



Asesoría Jurídica
JVC/GMR
E5110/2021



SANTIAGO, 19 NOVIEMBRE 2021

ORD. Nº 2186/2021

ANT.: 1. Oficio Ordinario (D.J.L.) Nº 797, de 5 de julio de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se adjuntó copia de la Resolución Nº 1610, de 1 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

2. Oficio Ordinario Nº 1426, de 3 de agosto de 2021, de esta Secretaría de Estado.

3. Oficio Ordinario Nº 3571, de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección de Presupuestos, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.

MAT.: Remite respuesta.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente Nº 1, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 1610, de 1 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República que *"en uso de sus atribuciones constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022."*

Al respecto, mediante el oficio ordinario individualizado en el antecedente Nº 2, esta Secretaría de Estado remitió este requerimiento a la Dirección de Presupuestos, para su conocimiento e informe.

A través del documento señalado en el antecedente Nº 3, la Dirección de Presupuestos remitió una respuesta, cuya copia se adjunta al presente, para vuestro conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : KT4S-NTA0-4E0M-79TD



Reg. UT-291 9.9.2021



ORD. N° 3571

ANT. Ord. N° 1426, de 3 de agosto de 2021,
Subsecretaría de Hacienda

MAT. Informa lo que indica.

SANTIAGO, 16 NOV 2021

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: SUBSECRETARIO DE HACIENDA

En el marco de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Dirección recibió, con fecha 3 de agosto del corriente, el documento citado en el antecedente, el que incluye copia de la Resolución N° 1.610 de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se solicitó al Presidente de la República "que en uso de sus facultades constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en sus estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022".

Al respecto, me permito informar a Ud., lo siguiente:

1) La ley N° 21.109 regula el estatuto funcionario de los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. El artículo 1 de dicho cuerpo normativo indica que, en lo expresamente señalado por éste, sus normas se aplicarán también al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

El artículo cuarto transitorio del referido estatuto, en tanto, señala lo siguiente: "Las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse desde el traspaso del servicio educacional al servicio local respectivo. En consecuencia, dichas disposiciones no producirán efecto respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de éstas continuarán rigiéndose por las normas que actualmente le son aplicables."

La referida disposición agrega que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, se les aplicarán determinadas disposiciones del estatuto, a contar de las fechas que la norma en cada caso precisa. De esta manera, actualmente, a los citados trabajadores se les aplica el estatuto funcionario en materia de actividades formativas, jornada ordinaria de trabajo, feriado, asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios, bono de desempeño laboral, entre otros beneficios.

2) Por otra parte, la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en su artículo sexto transitorio, regula la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, indicando que el Presidente de la República, mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministro de Hacienda, determinará un calendario de instalación que establezca las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública (SLE), de conformidad a las reglas que dicho artículo señala.

3) De conformidad a dicho artículo, a la fecha de emisión del presente oficio, han entrado en funcionamiento 11 Servicios Locales de Educación Pública, en lo que constituye la primera etapa de instalación de dichos servicios.

05 11 0/2 021

La segunda etapa de instalación, en tanto, debía ajustarse al siguiente cronograma:

- I. 15 SLE: Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.
- II. 15 SLE: Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023.
- III. 15 SLE: Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.
- IV. 14 SLE: Entrarán en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025.

No obstante, haciendo uso de una facultad que establece el mencionado artículo sexto transitorio, el Presidente de la República, modificó a través de los decretos Nos. 68, 69, 70, 71, todos de 2021, del Ministerio de Educación, el calendario de la segunda etapa de instalación, quedando ésta del modo siguiente:

- I. 06 SLE: Entrarán en funcionamiento el 1 de marzo de 2022.
- II. 12 SLE: Entrarán en funcionamiento el 1 de marzo de 2023.
- III. 18 SLE: Entrarán en funcionamiento el 1 de marzo de 2024.
- IV. 23 SLE: Entrarán en funcionamiento el 1 de marzo de 2025.

4) Los fundamentos de la decisión presidencial se señalan en los decretos antedichos y dicen relación con los efectos de la emergencia sanitaria ante el brote de Coronavirus (COVID-19); las recomendaciones realizadas por organismos especializados ante las diversas dificultades que implica el proceso de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública; el documento denominado "Evaluación intermedia del proceso de instalación de los Servicios Locales" elaborado por el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, entre otros.

5) El cronograma de la segunda etapa de instalación, antes referido, tiene como finalidad que el proceso pueda desarrollarse adecuadamente, con los recursos necesarios para su implementación. En este sentido, y considerando lo señalado en el numeral 2) de este oficio y el complejo escenario que ha representado la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, es que no se ha previsto modificar nuevamente el calendario de la segunda etapa de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública. Por las razones expuestas, tampoco se ha previsto innovar sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


CRISTINA TORRES DELGADO
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

HVGT/POF/BKR

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretario de Hacienda
- Subdirección de Racionalización y Función Pública, DIPRES
- Unidad Ley de Acceso a la Información Pública, DIPRES
- Oficina de Partes, DIPRES

REFRENDACIÓN:

- Subdirector de Racionalización y Función Pública
- Encargado Unidad Ley de Acceso a la Información Pública
- Abogada Unidad Jurídica Dirección de Presupuestos





Asesoría Jurídica
JVC/SML
E5110/2021

8/3/2021, 5:13 PM
Tramitado en DocDigital

ORD. N° 1426/03.08.2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 797, de 5 de julio de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado en la misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1610, de 1 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Remite documentos citados en el antecedente y solicita información.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: CRISTINA TORRES DELGADO
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1610, de 1 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República *"que en uso de sus atribuciones constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022."*

Al respecto, se remite a Ud. el documento citado en el antecedente y se solicita tenga a bien informar sobre la materia dentro de sus competencias, a fin de que esta Secretaría de Estado envíe una respuesta a la Honorable Cámara de Diputados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO GABRIEL WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA: 03/08/2021 HORA:08:29:38

JEMSL

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Guillermo Iturrieta Errázuriz, Jefe de Gabinete, Dirección de Presupuestos.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 564808-fc54de en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



VALPARAÍSO, 01 de julio de 2021

RESOLUCIÓN N° 1610

La Cámara de Diputados, en sesión 53° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Los Asistentes de la Educación cumplen un rol fundamental en los establecimientos educacionales durante las últimas décadas han luchado por sus derechos laborales a través de sus diversas luchas han logrado que se reconozca por ley alguno de sus derechos laborales más importantes; consagrados en la ley 21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación.

Ellos y ellas no están ajenos a la crisis sanitaria que vive el país, han tenido una dilatada presencia en la historia de la educación nacional; funciones y tareas que con el paso del tiempo, la evolución de los procesos y las nuevas exigencias de los mismos, han incrementado el sector, adquiriendo nuevos roles y cada vez mayor importancia en las áreas de la administración como en el campo profesional, técnico de apoyo y asistencia al proceso de enseñanza aprendizaje, tanto en el aula como fuera de ella.

El rol de Los Asistentes de la Educación y más aún por la delicada situación que está viviendo el país por motivo del coronavirus; hoy se hace imprescindible en la comunidad educativa, y en su desafío de lograr el desarrollo integral de niñas y niños desde su ingreso a la educación inicial y hasta la educación secundaria.

Los Asistentes de la Educación han dado una larga lucha por sus derechos consolidando y reconociendo su trabajo en la ley 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación y la aprobación de un reglamento que regula el bono de desempeño laboral, en conformidad con lo establecido en el párrafo 3°, del título iii, de la ley 21.109.

La ley 21.109 señala que algunos de los beneficios económicos, como la remuneración bruta mensual, se les otorgará a aquellas y aquellos Asistentes de la Educación de las categorías técnico,



administrativo y auxiliar que hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP)

Los beneficios que establece el nuevo estatuto laboral, que norma la Ley 21.109 de 2018, aplica, en su totalidad, para los Asistentes de la Educación que pertenecen a los Servicios Locales de Educación, es decir, para aquellos asistentes traspasados desde los municipios producto de la aplicación de la Ley 21.040 y aquellos asistentes que se van incorporando a la dotación una vez que el Servicio Local entre en funcionamiento.

Dentro de los objetivos del estatuto de los asistentes de la educación se encuentra:

1.-Establecer un marco común, explícito y conocido con el cual los Asistentes de la Educación, hoy dependientes del sector municipal, pasen a formar parte de los Servicios Locales de Educación Pública.

2.-Implementar un sistema de trayectorias laborales para los Asistentes de la Educación que les permita avanzar en su desarrollo laboral, considerando la formación continua y el reconocimiento de competencias.

3.-Mejorar la calidad del trabajo de Los Asistentes de la Educación, generando condiciones laborales adecuadas para la prestación del servicio educacional por parte del Estado, incluyendo la mejora sustantiva de sus remuneraciones una vez que sean traspasados a un SLE.

4.-Normalizar el sector, a través de la regulación de la dotación pública de Asistentes de la Educación, a la que se ingresará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes, junto con establecer causales de salida objetivas y fundadas.

Además, el estatuto garantiza una serie de derechos que se resumen en:

Beneficios en sus remuneraciones: Estableciéndose una remuneración bruta mensual mínima para los Asistentes de la Educación Públicos. Los montos de la RBMM serán los establecidos en la ley N° 19.4292 . Así, la renta bruta mínima mensual será, dependiendo de la categoría en la cual es encasillado. Además, sobre esta renta bruta, recibirán: Subvención para el Aumento de remuneraciones, Asignación de reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de alta concentración



de alumnos prioritarios, Bonificación especial para zonas extremas, Bonificación de Excelencia Académica, Bono de desempeño laboral, Asignación de experiencia.

Beneficios no remuneracionales: El estatuto laboral norma los siguientes beneficios no remuneracionales a los Asistentes de la Educación pertenecientes a los Servicios Locales de Educación, como: capacitación, Feriados y Colación, Licencias médicas y Permisos y Derechos de asociación.

Sumado a esto existe la Ley Miscelánea de Educación 21.152 que complementa, mejora y adecua las condiciones laborales de Los Asistentes de la Educación.

Según lo que establece la ley 21.040 en su artículo sexto transitorio inciso segundo, al año 2020 deberán estar funcionando 11 SLEP. Los 59 SLEP restantes deberán instalarse y entrar en funcionamiento entre el año 2022 y el año 2025. En el mismo artículo, en sus incisos siguientes, se señala que el presidente de la república podrá modificar la segunda etapa de instalación de ellos SLEP hasta el año 2030.

Lo anterior significa que a un porcentaje mayor de las y los Asistentes de la Educación correspondientes a los 59 SLEP restantes, nadie les garantizará que, por efecto de la modificación de la segunda etapa de instalación, puedan ser traspasados y con ello percibir el mejoramiento de sus remuneraciones. Y en el caso de ser traspasados, muchos deberán esperar hasta el año 2030 para ver mejoradas sus condiciones laborales y remuneraciones.

Chile requiere lograr una mejor calidad de su educación, por lo que es imperativo para ello mejorar las condiciones de quienes laboran en la educación pública, siendo Los Asistentes de la Educación postergados en sus beneficios, ante la eventualidad de una prórroga en la puesta en marcha de los Servicios Locales de Educación Pública.

Por lo que es de justa razón que los Asistentes de la Educación ante la serie de beneficios expuestos en la ley 21.109 que crea un estatuto de Los Asistentes de la Educación, no esperen más y no dependan de si son o no traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que en uso



de sus atribuciones constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

ORD. (D.J.L.) N° 797

ANT.: Resolución N° 1610, de 01 de julio de 2021, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 05 JUL 2021

A : SEÑOR RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA

DE : FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la Resolución indicada en el antecedente, cuya copia se acompaña, por la cual la H. Cámara de Diputados solicita a S.E. el Presidente de la República que, en uso de sus atribuciones constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022.
2. Por lo anterior, ruego a usted si lo tiene a bien, responder, a la brevedad, directamente a la H. Cámara de Diputados, en el ámbito de su competencia, y enviar a esta División copia de su respuesta, con el fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

mum

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Hacienda
2. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)